

## LEY Nº 3711

EXPROPIASE INMUEBLE UBICADO EN  
DISTRITO "EL RODEO"  
AMBATO -- CON DESTINO A LA  
CONSTRUCCION DE UNA ESTACION  
DE PISCICULTURA

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Julio de 1981.

A. S. E.  
EL SEÑOR GOBERNADOR:

Con la sanción y promulgación en el mes de Abril de 1970 de la Ley de Pesca Nº 2.344, la Provincia de Catamarca iniciaba una actividad sin pausa encaminada a difundir la practica de este deporte y paralelamente a cuidar la preservación y acrecentamiento de la riqueza ictícola en nuestros ríos y lagunas y espejos de agua constituidos por los diques y embalses existentes. La reglamentación de esta Ley, dispuesta por Decreto H. E. Nº 1.902 de fecha 28OCT70, establecía como una aspiración de legítima necesidad que el Organismo de aplicación y los clubes con personería jurídica debían llevar a cabo una acción mancomunada enderezada a concretar entre otros objetivos, "la Instalación de una Estación de Piscicultura y conseguir el logro del mejor éxito de la misma", como lo dispone el inciso 3º del Artículo 24º del mismo ordenamiento legal.

Desde el ejercicio presupuestario de 1980, que la Dirección de Ganadería viene bregando precisamente por dar cima a esta aspira-

ción, con la construcción de una Estación de Piscicultura en Catamarca. Dificultades de orden técnico motivadas en la falta de lugares apropiados para llevar a cabo esta obra, demoraron hasta ahora el inicio de la misma, con la pérdida pertinente del crédito legal previsto el año pasado. Y la misma es necesaria pues su habilitación permitirá la producción de alevinos de especies como la trucha y el pejerrey para el poblamiento de nuestros ríos.

Desechada la posibilidad de utilizar para esta obra las aguas e instalaciones del Embalse Las Piriquitas, la Dirección de Ganadería en colaboración con el Departamento Estudios y Proyectos de la Dirección de Obras Hídricas, ha podido delimitar un espacio de terreno técnicamente aconsejable para esta finalidad, que se ubica en las adyacencias del Establecimiento Provincial Potabilizador de la Villa El Rodeo, Departamento Ambato, con una superficie aproximada de 10.000 m<sup>2</sup>., y siendo propiedad privada se hace necesario una declaratoria de utilidad pública y su correspondiente expropiación.

A ello tiene del proyecto de Ley que se eleva a su consideración y firma, fundamentado en los informes técnicos y presupuestarios del caso, dados por las Reparticiones intervinientes, y para lo que es de aplicación las facultades legislativas otorgadas a V.E. por la Junta Militar de conformidad a las disposiciones del Decreto Nacional N<sup>o</sup> 877|80.

Dios Guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Julio de 1981

Expte. G. 2571|81.

**V I S T O :**

Lo actuado en Expte. G. N<sup>o</sup> 2571|81 del Registro de Expedientes, y el Decreto Nacional N<sup>o</sup> 877|80, en ejercicio de las facultades

legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y:**

**ARTICULO 1<sup>o</sup>** — Declárase de interés público y sujeto a expropiación la fracción de terreno, parte de mayor extensión, que más abajo se indica, según mensura y subdivisión aprobada por Resolución N<sup>o</sup> 295 de fecha 15 ABR77, de la Dirección de Catastro, Archivo Departamento Ambato N<sup>o</sup> 103.

**PROPIETARIO:** María Luisa Ramos de Berrondo.

**UBICACION:** Distrito El Rodeo- Dpto. Ambato.

**PADRON:** N<sup>o</sup> 7400 - Origen Padrón N<sup>o</sup> 6 437.

**SUPERFICIE:** 9.512,55 m<sup>2</sup>.

**VALUACION:** \$ 1.590.015,—.

**LINDEROS:** Norte: Estado Provincial Padrón N<sup>o</sup> 6.642 (Dirección Pvcial. del Agua) y Campo Comunero; Sud: Río Los Nogales; Este: María Luisa Ramos de Berrondo (Padrón N<sup>o</sup> 7.399) y Oeste: Campo Comunero.

**ARTICULO 2<sup>o</sup>** — La fracción de terreno a expropiarse se destinará a la construcción de una ESTACION DE PISCICULTURA por parte de la Dirección de Ganadería.

**ARTICULO 3<sup>o</sup>** — Autorízase a Fiscalía de Estado para que oportunamente promueva las demandas necesarias ante la Justicia y solicite la posesión inmediata del bien conforme a la legislación vigente.

**ARTICULO 4<sup>o</sup>** — El gasto emergente de la indemnización a que de lugar la expropiación que trata la presente Ley será imputada a: Jurisdicción 5; Unidad de Organización 63; Finalidad 7; Función 20; Partida Principal 52; Partida Parcial 10; proyecto 4 "Estación de Piscicultura" del Presupuesto de 1981 Ley N<sup>o</sup> 3.683.

**ARTICULO 5<sup>o</sup>** — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía